

## LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA. PRIMERA CONFIGURACIÓN

Mtro. Oscar Rosalino Catalán Quiroz\*

**Resumen:** Existen varios estudios que analizan a la representación política, considerándola como un mandato privado, un mandato libre, una representación virtual-material, una investidura, un órgano, o simplemente negando la posibilidad o existencia de una representación. No obstante, éste artículo la estudiará utilizando un modelo epistemológico de cualidad relacional o cualidad estructural. Con ello, los resultados obtenidos permiten entender mejor el ethos de la época, la situación generadora y la forma en que se configura, sin la necesidad de emitir juicios a priori, que nos hagan afirmar que una forma de la representación política es mejor que otra.

**Palabras Clave:** cualidad racional, representación política, contexto, situación generadora, parlamento, configuración.

**Abstract:** Several studies analyzing political representation, considering it as a private mandate, a free mandate, a virtual-material representation, an endowment, an organ, or simply denying the possibility of existence of a representation. However, this article will study it using the epistemological model of relational quality or structural quality. With this, the results help understand the ethos of the time, the situation generates and how it was configured without the need for a priori judgments that make us say that a form of political representation is better than another.

**Key Words:** relational quality, political representation, context, status generator, congress, configuration.

### I. PREMISAS

Si consideramos a la representación política como una idea-valor absoluto, estaríamos en la tónica Platónica, en donde la idea existe *per se*, en un mundo inteligible, sólo alcanzable mediante el uso de la razón. De ahí que el arquetipo de representación política es la que le presta su esencia a sus diferentes formas concretas. Si es idea-valor, que existe con independencia del ser humano, se presentan varios problemas, la problemática principal es que se va a tomar como absoluto, obviamente por universal, y como tal se va tratar de imponer a los diferentes casos concretos en donde se

aplica, entonces, la representación política está bien o mal en función del arquetipo idea-valor, lo que nos puede llevar a conclusiones *a priori*. Lo que pretende ser absoluto se relativiza, al relativizarse, lo que se está haciendo es tomar arbitrariamente una de las formas de representación política como absoluta, y como es arbitrario entonces se puede imponer a la fuerza. Aquí la representación política es un objeto. Si partimos del subjetivismo, entonces, la idea-valor de la representación política está dentro del sujeto, lo piensa en un lugar y tiempo determinado, entonces, es una emoción o sentimiento de alguien situado, por lo que es relativo, y por tanto ninguna postura se puede

universalizar y ninguna de ellas se puede imponer ni aun válidamente.

Es por ello, que el método que se utiliza para la elaboración de este artículo es la cualidad relacional,<sup>1</sup> funciona de la siguiente forma: Al objeto de estudio, en este caso, la representación política, la estudiaremos no como una cualidad objetiva del objeto, ni como una cualidad subjetiva que pone el sujeto, sino como una cualidad relacional. Entonces, siempre tiene que haber un sujeto que valora, por lo que tiene que haber valoración, tiene que haber un objeto valorado, dicho objeto es valorado conforme a una situación o circunstancia que me haga necesitar un objeto, pero el valor del objeto no está en el sujeto, circunstancia o necesidad. El valor lo adquiere por el otro sujeto, con el cual se está relacionando, esto es, adquiere su valor en función de la interacción de los diferentes actores políticos. Si la representación política es valiosa en cuanto cumple una función de representación, cabe preguntarnos ¿De dónde surge la necesidad que hace posible su aparición? Para responder esta pregunta es indispensable estudiar cuales fueron las condiciones que hicieron posible su inserción dentro del sistema político.

---

\*Catedrático de la Facultad de Derecho UNAM

<sup>1</sup> El modelo epistemológico de la “Cualidad relacional o Cualidad estructural” es formulada por el Dr. Miguel Ángel Morales Lizárraga, Catedrático de la materia de Ética Posmoderna, del Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ahora bien, para que las características estructurales de la representación política se determinen falta un elemento, falta la idea ¿De dónde saco la idea? La saco de experiencias anteriores. De las diferentes formas en que se relacionó con los elementos, una diferente combinación de los elementos, diferente relación de parte a todo, lo que consecuentemente, nos va a dar diferente cualidad estructural. De aquí, que varía en el tiempo y lugar. Vamos a tomar todas las experiencias para configurar una idea. La idea es una prospección a futuro, lo que quiero que sea (deber ser) y con eso, esta idea como elemento prospectivo (otra parte de la relación) y con las experiencias ya dadas de esa estructura, triangulo mi relación presente es mi relación que tengo en el presente. Lo que es contundente es que hubo todo un *ethos*, una época en que la representación política hizo su aparición. Entonces, hay una historicidad, en donde simplemente no me reconocían el derecho a ser representado, si existía no era eficaz, entonces no tenía sentido darle existencia. Es por ello que el ideal está dado por las experiencias favorables que se pueden repetir, con base en esas experiencias puedo crear mi ideal de representación política, una nueva configuración. Este método nos permite entender que cuando aparecen nuevas cualidades estructurales aparecen nuevas categorías estructurales.

## II. CONTEXTO

El sistema feudal es el contexto en el que se generó la representación política, esto se debió a que la misma se generalizó como

consecuencia de las invasiones de los normados, húngaros y sarracenos durante los siglos IX y X, que asolaron Inglaterra, Francia, España e Italia, obligando a las poblaciones a pedir amparo en los castillos y fortalezas de los grandes propietarios rurales y a la nobleza.<sup>2</sup> Estos se erigieron, paulatinamente, como propietarios de las tierras que se les había encomendado administrar, provocando una disminución fáctica en el poderío del rey sobre el dominio de las mismas. Lo anterior, generó que el monarca se convirtiera en, prácticamente, otro señor feudal, pues, sólo ejercía plenamente su poder sobre las tierras y poblaciones donde residía el gobierno real, sin embargo, fácticamente no gobernaba sobre los dominios feudales.

Es a partir del siglo XIII donde esta configuración política cambia, debido a la paulatina aparición de ciudades libres, independientes, con organización y representación propia. Su núcleo originario estuvo constituido por hombres libres, que lograron conservar su tierra al margen de todo señorío feudal, al que vinieron a agregarse, con el resurgimiento de las antiguas y la fundación y crecimiento de nuevas ciudades, los comerciantes, artesanos e industriales de los burgos. Fue la clase media poseedora de los medios económicos y formó el tercer estado, dentro de la estructura política estamental.<sup>3</sup> A las ciudades

importantes se les llamó burgos, y a sus habitantes burgueses. Esta situación fue aprovechada por el poder real, ya que las utilizó para someter a los señores feudales hasta consolidar la monarquía absoluta. Asimismo, este hecho fue el medio idóneo para lograr la emancipación total de las ciudades.

Así de esta forma tenemos, que en Inglaterra entre los años de 1254 y 1264, los representantes de los Condados y Burgos fueron invitados a participar en la reunión del *Mágnam Concilium*. Fue hasta 1265 cuando la representación de la burguesía se eleva del plano municipal al plano nacional, empezándose a transformar la vieja institución feudal. A partir de entonces, se articuló la necesaria participación del Parlamento, compuesta en la Cámara de Lores y Comunes, en la aprobación de leyes que imponían gravámenes o impuestos a los habitantes del reino: me refiero a la norma proveniente de la Carta Magna de 1215, que se consagra en el “*Tallagio nonm concedendo*”<sup>4</sup> y se confirma con ulteriores declaraciones del Parlamento, hasta quedar formulada en los términos “*Non taxation without representation*” (no hay imposición

---

<sup>2</sup> Carlos Fayt S., “*Derecho Político*”, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1995, p. 83.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p.185.

---

<sup>4</sup> Una ley (statute) promulgada bajo el reinado de Eduardo I, y conocida con el nombre de ley de *tallagio non concedendo*, que el Rey o sus herederos no impondrían ni percibirían impuesto o subsidio alguno en este Reino sin el consentimiento de los arzobispos, obispos, condes, varones, caballeros, burgueses y otros hombres libres de los ayuntamientos de este Reino

sin representación).<sup>5</sup> En el caso de Francia, con la captura de Juan II en la batalla de Portier en septiembre de 1356 obligó al delfín Carlos, pedir el apoyo del Tercer Estado, éstos a cambio de su adhesión obligaron al rey a firmar un documento que se conoce como la Gran Ordenanza de 1357.

### III. EXPOSICIÓN DE SU CONFIGURACIÓN

En términos *hegelianos*, en esta primera configuración de la representación política se da un enfrentamiento de dos conciencias, entre el monarca y los señores feudales, que terminó por someter a estos últimos, a fin de unificarlos en un solo Estado, con la ayuda de los Burgos; en la segunda, el rey reconoció, paulatinamente, a un nuevo sujeto, la clase media (los burgueses), misma que ya no es un sujeto autónomo, sino que se convierte en su súbdito leal, cuya función es dar mayor legitimar a sus actos. Sin embargo, el sometimiento que hace el rey sobre los factores reales del poder, terminaron por confinarlo a la pasividad, por lo que se redeterminó en un elemento estático, incapaz de satisfacer las demandas sociales. Lo cual, se acrecentó cuando los burgueses se dieron cuenta de que con su trabajo y apoyo hacia el monarca, ejercían cierto grado de poder. Es así, como se vuelven a enfrentar dos conciencias, una que desea ser reconocido por el jefe del estado,

en la formación de la voluntad estatal, y otro, que niega esa conciencia volitiva. La síntesis de estos momentos fue una configuración de la representación política.

Por otra parte, en esta configuración la representación política no tenía efectos sobre la formación de la voluntad estatal, sino que cumplía con funciones administrativas y políticas, es decir, se utilizaba a fin de que los representantes dieran su aprobación a ciertos impuestos, para informar a sus mandatarios, consignar los casos disputados en los tribunales locales, y llevarse de vuelta a sus comunidades la información. Posteriormente, empezaron a ser utilizados como instrumentos legales, cuya función fue presentar motivos de queja ante el Rey, y sugirieron intentos de insistir en la satisfacción de esas quejas antes de consentir en los impuestos; con este desarrollo, se inició un gradual reconocimiento de que el miembro podía perseguir los intereses de su comunidad, es así como los caballeros y burgueses empezaron a verse como sirvientes o agentes de sus respectivas comunidades. A éstos, al ser pagados por el pueblo, les exigían rindiesen cuentas de lo que habían hecho en el Parlamento.

Esta primera estructuración de la representación política, en su dimensión de forma de gobierno, se instauró en una monarquía absoluta, lo que implica la concentración de poderes militares, burocráticos, económicos y políticos en un único centro de decisiones políticas y jurídicas. Aunado a esto, con esta forma del estado se estableció la noción de la soberanía como una cualidad del Poder, y su dominio

<sup>5</sup> Jorge Reinaldo A. Vanossi, “*Estudio de teoría constitucional*”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2002, p. 180.

plenamente secularizado, como mecanismo de mando no subordinado a ningún otro poder. Cabe recordar, que esta *concentración* estaba justificada por interpretaciones religiosas y de derecho natural.<sup>6</sup> En este sentido, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial se concentraban en el rey, pues en este reside la soberanía. Esto explica porque los Parlamentos tenían el carácter temporal, ya que su convocatoria dependía de decisiones concretas, es decir, *una vez cumplido el objetivo desaparecían*, hasta en tanto el rey decidiera volverlos a convocar.

Debe señalarse que la representación política tiene su génesis en el derecho privado. Pues, para que fuera funcional se utilizó la *figura jurídica del mandato imperativo*. La celebración de un contrato de mandato creaba una *naturis obligatio* entre el Condado y el representante, consecuentemente, este último tenía la obligación de defender los intereses de sus representados, por lo mismo, este debía observar las instrucciones que le fueron encomendadas, el incumplimiento de estas traía como consecuencia la revocación del mandato. Por ello, el Parlamento se convierte, en términos de Edmund Burke,<sup>7</sup> en una asamblea de intereses materiales representados por diputados.

La integración del Parlamento era una combinación de dos criterios: *sociológica*

---

<sup>6</sup> Carlos Fayt S., *op. cit.*, nota 5, p. 188.

<sup>7</sup> Al respecto véase: Edmund Burke, *Escritos Políticos de Burke*, trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 372.

(Clero, Nobleza, ciudadanos libres) y *territorial* (Condados y Burgos), por eso, su integración no partía de un criterio poblacional. La forma en que se componía cada Parlamento dependía del rey. En el caso de Inglaterra, es hasta 1322 y 1341 que se agrupa en: Cámara de los Lores, compuesto por la nobleza y los altos prelados, con funciones integradas de la actividad real y continuadora del Consejo del Rey; y, Cámara de los Comunes, que agrupó a los caballeros de los condados y los burgueses de las ciudades. Por su parte, en Francia, en 1788, Luís XVI convocó en Versalles a los estados generales, esta convocatoria ordenaba que los tres estados se reunieran en tres órdenes: La nobleza, el Clero y los Comunes. No existían derechos políticos y civiles, ya que estos, eran otorgados y denegados en base a la voluntad y sabiduría del soberano, del Monarca. Se utilizaba la *mayoría absoluta de sufragios* para elegir a los representantes de las Ciudades o Burgos, por votación directa de los hombres libres que la componían. Por su parte, los miembros de la clase aristócrata, pertenecían al Parlamento por el sólo hecho de pertenecer a la nobleza, o tener una trayectoria distinguida, en el caso del Clero. La calidad de representante se heredaba a sus descendientes.

En términos generales, los individuos nombrados no se postulaban para el cargo de representante, sino que era la propia ciudad la que elegía, en base a la instrucción y capacidad personal de sus habitantes, a la persona que se consideraba defendería mejor sus intereses. Por lo mismo, no se financiaban las candidaturas personales, ya que su elección era directa, similar a lo que

ocurría en la Grecia antigua. En la práctica, la representación política, obligaba a que en el Parlamento se votara en bloques o estamentos. Con esto, bastaba que se asociaran las clases aristócratas (Clero y Nobles) para la imposición de gravámenes, y medidas para el reclutamiento de tropas, esto es, el papel que desempeñaban los representantes de los Burgos fue la de legitimar los actos del monarca, convirtiéndose el Parlamento en una institución al servicio del rey.

#### IV. CONCLUSIONES

Ahora que contamos con el estudio de esta primera configuración de la representación política, es posible afirmar, que la misma presenta rupturas específicas, así como sucesiones lineales en cada lugar y tiempo determinado, lo que significa que su aparición en el sistema político es generada por una continua relación entre los factores reales de poder y situaciones político-sociales (guerras, guerras civiles, golpes de estado) de cada época. Lo contundente, aquí, es que hubo todo un *ethos* en que la representación política hizo su aparición donde no existía, de lo que se colige, que así como apareció, puede desaparecer. Esto es, se va a ir determinando en el tiempo en función de la necesidad que se pretenda satisfacer. En definitiva, partir del objetivismo o subjetivismo para explicar cómo funciona la representación política son problemáticos y ejemplifican un intento de saltar fuera de la mente y de la comunidad. Frente a esto, no hay pruebas independientes (externas a la teoría y a la comunidad) que

permitan dilucidar si una representación es superior a otra, lo cual no es relevante, ya que su utilidad no le viene de que “representen” mejor o peor, sino, más nietzscheanamente, de las necesidades humanas que satisfagan.

#### BIBLIOGRAFÍA

- BAUMAN, Zygmunt, *Ética Posmoderna*, México, 2ª ed., trad. de Bertha Ruiz Concha, Siglo Veintiuno Editores, 1992.
- BURKE, Edmund, *Escritos Políticos de Burke*, trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 1942.
- DE MALBERG, R. Carre, *Teoría General del Estado*, trad. José Lion Petre, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- FAYT, Carlos S., *Teoría de la política en el siglo XXI. La política, el poder y el Estado. La desamortización de la Democracia*, Buenos Aires, la Ley S. A., 2002.
- *Derecho Político*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1995.
- FENICHEL PITKIN, Hanna, *El Concepto de Representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985.
- FOUCAULT, Michel, *El Orden del Discurso*, trad. de Alberto González Troyano, Buenos Aires, Tusquets Editores, 1992.
- *Las Redes de Poder*, 2ª ed., trad. de Heloísa Primavera, Buenos Aires, Editorial Alamagosto, 1992.
- HEGEL, G.W.F., *Fenomenología del espíritu*, trad. de Wenceslao Roces, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1985.

JELLINEK, Georges, *Teoría General del Estado*, trad. de Fernando de los Rios, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

KELSEN, Hans, *Teoría General del Estado*, trad. De Eduardo García Maynes, 2ª ed., México, UNAM, 1995.

NIETZSCHE, Friedrich, *La Gaya Ciencia*, México, Edrs Mexicanos Unidos, 2003.

ROSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, México, Grupo Editorial Tomo S.A. de C. V., 2003, p. 185.

VANOSSI, Jorge Reinaldo A., *Estudio de teoría constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 2002.